

Rad No. 25-240-114095

Barranquilla, 27/03/2025

Señor(a)
ANDERSON SMITH TORRES SARABIA
Calle 45E No. 14 - 17 Piso 2
Barranquilla

Contrato: 1058792

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención telefónica el día 08 de marzo de 2025, radicada bajo interacción No. 224626982, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 45E No. 14 - 17 Piso 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para los meses de noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Consumo de los meses de noviembre, diciembre de 2024, y enero de 2025:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre y diciembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 14 y 13 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 09 de enero de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 542 metros cúbicos, no se pudo realizar verificación, usuario no permite.
4. Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2025, se pudo verificar que el medidor K-4717590-23 registraba una lectura de 587 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 313 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 274 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 273 metros cúbicos.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre y diciembre de 2024, le corresponde un consumo de 95, 89 metros cúbicos; y al periodo de enero de 2025, le corresponde un consumo de 89 metros cúbicos.
6. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2025, en el sentido de, cobrar los 81 y 76 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre y diciembre de 2024; más los 89 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2025, para completar los 273 *metros cúbicos*, consumidos entre los citados periodos.
7. El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre y diciembre de 2024, de los 81 y 76 metros cúbicos por valor de \$241.137.00, y \$222.072.00, cobrados en la facturación del mes de enero de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".
8. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes noviembre y diciembre de 2024, reflejado en la facturación del mes enero de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo del mes de febrero de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4717590-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb 025	694		587		0.9938		107

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realiza prueba de hermeticidad se encontró fuga se desconoce lugar de la fuga, se realiza prueba de funcionamiento, medidor funciona bien hallazgos encontrado tapones completos.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4717590-23, presentaba una lectura de 764 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 16 de marzo de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual revisó centro de medición sin fuga, usuario no permitió revisar interna es inquilino, se hizo prueba hermética no cumple, hubo variación, se dejó válvula de punto de tablero cerrada y con sello.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
224626982